



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 1 9 2 / 2 0 1 0

(Sección 1ª)

La Laguna, a 6 de abril de 2010.

Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Gomera en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por T.N.N.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 131/2010 ID)\**.

## F U N D A M E N T O S

### I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Cabildo Insular de La Gomera por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, siendo remitida por el Presidente del Cabildo Insular de La Gomera, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. La afectada, narra el hecho lesivo de la siguiente forma:

Que el 30 de diciembre de 2008, cuando circulaba con su vehículo por la TF-713, hacia Playa Santiago, en una curva cercana a un lugar conocido como "Degollada de Peraza", cayó una piedra, desprendida de un talud contiguo a la carretera, que le produjo a su vehículo desperfectos en la luna delantera, valorados en 519,75 euros, cuya indemnización reclama.

---

\* PONENTE: Sr. Lazcano Acedo.

4. En este supuesto son de aplicación aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo y su Reglamento, aprobado por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

## II

El procedimiento comenzó mediante la presentación del escrito de reclamación el 13 de febrero de 2009, siendo su tramitación correcta, puesto que se han realizado los trámites exigidos por la normativa aplicable a la materia, salvo la fase probatorio, pues la afectada señaló que "los únicos testigos han sido mis compañeros de trabajo al verme llegar llorando (...)", sin que propusiera otro medio de prueba.

El 22 de febrero de 2010 se emitió la Propuesta de Resolución, habiendo vencido el plazo resolutorio.

## III

1. En el presente asunto concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

2. La Propuesta de Resolución estima la reclamación presentada, pues el Instructor entiende que ha resultado acreditada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño causado a la interesada.

3. Sin embargo, la interesada no ha demostrado la veracidad de sus alegaciones, pues no presentó ningún elemento probatorio al respecto y de lo actuado durante la fase de instrucción no se deduce la realidad de las mismas, puesto que la Guardia Civil no tuvo constancia del accidente y el Servicio informó que, pese a haber realizado trabajos en la zona poco después del accidente, tampoco tuvo constancia del mismo.

Además, los desperfectos padecidos se pudieron producir de diversas maneras y no sólo en la forma alegada por la interesada.

Por lo tanto, no se ha acreditado en el expediente la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño sufrido por la interesada.

## **C O N C L U S I Ó N**

La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación de la interesada, no es conforme a Derecho por las razones anteriormente expuestas.